

---

México, D.F., 29 de julio de 2015

**Versión estenográfica de la Sesión Pública de Resolución de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, efectuada el día de hoy.**

**Magistrado Presidente Constancio Carrasco Daza:** Muy buenas tardes.

Da inicio la Sesión Pública de resolución de asuntos de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, convocada para esta fecha.

Secretaria General de Acuerdos, por favor, verifique el quórum legal y proceda a dar cuenta con los asuntos que se someten a discusión y votación el día de hoy.

**Secretaria General de Acuerdos Claudia Valle Aguilasocho:** Magistrado Presidente, están presentes los 6 Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en consecuencia, hay quórum para sesionar válidamente.

Los asuntos a analizar y resolver en esta Sesión Pública son 3 juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, 2 juicios de revisión constitucional electoral, 35 recursos de reconsideración, 17 recursos de revisión del procedimiento especial sancionador, que hacen un total de 57 medios de impugnación con las claves de identificación, nombre del actor y de la responsable que se han precisado en el aviso, y aviso complementario fijados en los estrados de esta Sala. Con la aclaración de que los recursos de revisión del procedimiento especial sancionador 224, 449, 517 y 526, todos de este año, han sido retirados.

Asimismo, serán objeto de análisis y, en su caso, de aprobación seis propuestas de jurisprudencia y nueve propuestas de tesis, cuyo rubro en su momento se precisará.

Es la relación de los asuntos que se han programado para esta Sesión Pública, Magistrado Presidente, Señora Magistrada, Señores Magistrados.

**Magistrado Presidente Constancio Carrasco Daza:** Qué amable, Secretaria General de Acuerdos.

Magistrada, Magistrados, está a consideración el orden que se propone para la discusión y resolución de los asuntos que nos convocan, si están de acuerdo en votación económica, por favor, sírvanse manifestar su aprobación.

Tome nota por favor, Secretaria General de Acuerdos.

Secretaria María Fernanda Sánchez Rubio, dé cuenta, por favor, con los proyectos de resolución que someten a consideración del Pleno, los distintos Magistrados que la integramos, relacionados con los recursos de reconsideración promovidos por el Partido del Trabajo.

**Secretaria de Estudio y Cuenta María Fernanda Sánchez Rubio:** Con su autorización, Magistrado Presidente, Señora Magistrada, Señores Magistrados, doy cuenta conjunta con 27 proyectos de sentencia correspondientes a los recursos de reconsideración 325, 330, 332, 349 a 352, 358 a 363, 365 a 367, 370 a 374, 376, 379, 380, 382, 388 y 392, todos de 2015, interpuestos por el Partido del Trabajo contra diversas sentencias dictadas por las Salas Regionales Guadalajara, Monterrey, Xalapa, Distrito Federal y Toluca, en los juicios de inconformidad en los que se determinó, en unos casos, que era improcedente el nuevo escrutinio y cómputo de la votación solicitado y, en otros, confirmar la validez de la elección y

---

la entrega de la constancia de mayoría en favor de las fórmulas de candidatos y candidatas a Diputados Federales en sus respectivos distritos electorales.

Por cuanto hace los proyectos de sentencia de los recursos 358, 359 y 360, se propone desestimar los planteamientos del partido recurrente relacionados con que la Sala responsable dejó de analizar las causales de nulidad de votación y de elección que planteó; esto, al evidenciarse que tales alegaciones deben ser resueltas en la sentencia de fondo y no en resoluciones incidentales.

La misma suerte acontece con las alegaciones relacionadas con que la Sala Distrito Federal no tomó en cuenta los motivos por los cuales solicitó el recuento total de la votación recibida en las casillas, ya que contrario a lo sostenido, sí atendió los motivos en los cuales el partido recurrente sostenía su petición de nuevo escrutinio y cómputo.

Ahora bien, por lo que hace al resto de los recursos, en atención a las razones que se exponen en cada uno de los proyectos de la cuenta, se propone declarar infundados los agravios por los que se impugna la determinación de no declarar la nulidad de la votación recibida en diferentes casillas al no quedar demostradas las hipótesis de nulidad planteadas. Y, por otro lado, inoperantes los agravios relacionados con la pretensión de nulidad de la elección porque repiten los que se formularon en los juicios de inconformidad primigenios por novedosos o porque no controvierten las consideraciones con las cuales resolvieron dichos temas, las Salas Regionales responsables.

Como resultado de lo anterior se propone confirmar las sentencias impugnadas.

Es la cuenta.

**Magistrado Presidente Constancio Carrasco Daza:** Muy amable, Secretario.

Magistrada, Magistrados, están a su consideración los proyectos de la cuenta.

Si no hay intervenciones, licenciada Valle, tome la votación.

**Secretaria General de Acuerdos Claudia Valle Aguilasocho:** Magistrada María del Carmen Alanis Figueroa.

**Magistrada María del Carmen Alanis Figueroa:** A favor de los proyectos.

**Secretaria General de Acuerdos Claudia Valle Aguilasocho:** Magistrado Flavio Galván Rivera.

**Magistrado Flavio Galván Rivera:** A favor de los proyectos.

**Secretaria General de Acuerdos Claudia Valle Aguilasocho:** Magistrado Manuel González Oropeza.

**Magistrado Manuel González Oropeza:** Por la afirmativa.

**Secretaria General de Acuerdos Claudia Valle Aguilasocho:** Magistrado Salvador Nava Gomar.

**Magistrado Salvador Nava Gomar:** De acuerdo.

---

**Secretaria General de Acuerdos Claudia Valle Aguilasocho:** Magistrado Pedro Esteban Penagos López.

**Magistrado Pedro Esteban Penagos López:** A favor de los proyectos.

**Secretaria General de Acuerdos Claudia Valle Aguilasocho:** Magistrado Presidente Constancio Carrasco Daza.

**Magistrado Presidente Constancio Carrasco Daza:** También a favor de los proyectos.

**Secretaria General de Acuerdos Claudia Valle Aguilasocho:** Magistrado Presidente, los proyectos de cuenta se aprueban por unanimidad de votos.

**Magistrado Presidente Constancio Carrasco Daza:** En consecuencia en los recursos de reconsideración 325, 330, 332, 349 a 352, 358 a 363, 365 a 367, 370 a 374, 376, 379, 380, 382, 388 y 392, todos de este año, en cada caso, se resuelve:

**Único.-** Se confirman las determinaciones impugnadas, en los términos precisados en las respectivas ejecutorias.

Señor Secretario Gerardo Rafael Suárez González dé cuenta, por favor, con los proyectos de resolución que someten a consideración del Pleno, los Magistrados Galván Rivera y González Oropeza.

**Secretario de Estudio y Cuenta Gerardo Rafael Suárez González:** Con su autorización, Magistrado Presidente, Señora y Señores Magistrados, me permito dar cuenta con tres proyectos de sentencia.

El primero, es el relativo a los recursos de revisión de procedimiento especial sancionador 516, 529 y 533, todos de este año, promovidos por los partidos políticos MORENA, de la Revolución Democrática y el Consejero Jurídico del Gobierno del Estado de Chiapas, respectivamente, a fin de controvertir la sentencia de 9 de julio del año en curso, emitida por la Sala Regional Especializada de este Tribunal, dentro de los procedimientos especiales sancionadores 2 y 206 de este año.

Al respecto, se propone estimar fundado el agravio del Partido de la Revolución Democrática, relativo a la omisión de analizar la difusión de propaganda del Gobierno del Estado de Chiapas publicada durante la etapa de campañas electorales.

Lo anterior, al no advertirse que la Sala responsable haya realizado un estudio puntual, exhaustivo y preciso del argumento del denunciante relativo a la indebida difusión de propaganda gubernamental durante el desarrollo de las campañas electorales en el Estado de Chiapas.

Ello, porque de los requerimientos formulados a los medios de comunicación, en los que éstos contestaron que no existió contratación para la difusión de las notas impugnadas, se advierte que, en forma alguna precisaron, el origen de las notas ni aportaron la documentación que permitiera establecer tal situación.

Por otra parte, respecto al motivo de inconformidad en el que se alega la inexistencia de pruebas que sustenten el sentido de la resolución impugnada, se propone igualmente considerarlo fundado, ya que la conclusión a la que arribó la responsable relativa a que las publicaciones denunciadas derivaron del ejercicio de libertades de expresión y prensa carece de sustento jurídico y probatorio alguno.

---

En tal virtud, se propone acumular los expedientes en cuestión y revocar la sentencia impugnada para el efecto de que se reponga el procedimiento y se ordene a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral lleve a cabo la debida instrucción del procedimiento.

Los dos restantes proyectos se refiere a los recursos de revisión del procedimiento especial sancionador 521 y 522 de la presente anualidad, interpuestos por el Partido de la Revolución Democrática, a fin de controvertir las sentencias de 9 de julio del año en curso dictadas por la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por las que se determinó que no tuvo verificativo las infracciones objeto de las quejas de los procedimientos especiales sancionadores en contra de los gobernadores de los Estados de Veracruz y del Estado de México, respectivamente; así como de diversos medios de comunicación, y sólo tuvo verificativo la inobservancia del artículo 134 constitucional, párrafo octavo, atribuida a los actuales coordinadores generales de comunicación social de los citados Gobiernos; lo anterior en razón del presunto uso de recursos públicos por parte de los citados Gobernadores para su promoción personalizada con motivo de la difusión de publicidad con sus nombres e imágenes mediante inserciones de prensa, tipo gacetillas en diarios de circulación nacional.

En los proyectos se considera que asiste razón al recurrente toda vez que no obra constancia en los expedientes de que la sala responsable se haya allegado de los elementos de prueba necesarios en ejercicio de su facultad para mejor proveer, para determinar si existe de manera precisa la inobservancia a lo preceptuado en el artículo 134, párrafo octavo de la Constitución Federal.

Esto es, no requirió en ejercicio de sus facultades a la autoridad hacendaria que realizara las diligencias necesarias para allegarse de los supuestos contratos suscritos entre los gobiernos del Estado de Veracruz y del Estado de México con las personas morales denunciadas, operaciones que fueron asentadas en los informes correspondientes del Servicio de Administración Tributaria por lo que, en consecuencia, al resultar fundados los agravios consistentes en la violación al principio de exhaustividad, se propone revocar las sentencias impugnadas para el efecto de que en ejercicio de sus facultades para mejor proveer, la Sala Regional Especializada responsable reponga los procedimientos y requiera al Servicio de Administración Tributaria para que, en ejercicio de sus facultades de comprobación, se allegue de los elementos necesarios que permitan dilucidar sobre la existencia de los supuestos contratos suscritos entre los sujetos denunciados y, en su caso, remita la documentación pertinente que permita demostrar la existencia o no de los nexos causales entre los denunciados en las publicaciones de las inserciones de prensa, tipo gacetillas, objetos de denuncia en los procedimientos especiales sancionadores.

Es la cuenta, Magistrado Presidente, Señores Magistrados.

**Magistrado Presidente Constancio Carrasco Daza:** Muchas gracias, Gerardo.

Compañeros, están a su consideración los proyectos de la cuenta.

Si no hay intervenciones, Secretaria General tome la votación.

**Secretaria General de Acuerdos Claudia Valle Aguilasocho:** Magistrada María del Carmen Alanis Figueroa.

**Magistrada María del Carmen Alanis Figueroa:** A favor de los proyectos.

---

**Secretaria General de Acuerdos Claudia Valle Aguilasocho:** Magistrado Flavio Galván Rivera.

**Magistrado Flavio Galván Rivera:** A favor de los proyectos.

**Secretaria General de Acuerdos Claudia Valle Aguilasocho:** Magistrado Manuel González Oropeza.

**Magistrado Manuel González Oropeza:** Muy de acuerdo.

**Secretaria General de Acuerdos Claudia Valle Aguilasocho:** Magistrado Salvador Nava Gomar.

**Magistrado Salvador Olimpo Nava Gomar:** De acuerdo.

**Secretaria General de Acuerdos Claudia Valle Aguilasocho:** Magistrado Pedro Esteban Penagos López.

**Magistrado Pedro Esteban Penagos López:** A favor de los proyectos.

**Secretaria General de Acuerdos Claudia Valle Aguilasocho:** Magistrado Presidente Constancio Carrasco Daza.

**Magistrado Presidente Constancio Carrasco Daza:** También a favor de los proyectos.

**Secretaria General de Acuerdos Claudia Valle Aguilasocho:** Magistrado Presidente, los proyectos de cuenta se aprueban por unanimidad de votos.

**Magistrado Presidente Constancio Carrasco Daza:** Gracias, Secretaria.

En consecuencia, en los recursos de revisión del procedimiento especial sancionador 516, 529, 533, cuya acumulación se decreta, así como en los diversos 521 y 522, todos de este año, en cada caso se resuelve:

**Único.-** Se revocan las determinaciones impugnadas en los términos precisados en las respectivas ejecutorias.

Secretaria María Fernanda Sánchez Rubio, dé cuenta, por favor, con el proyecto de resolución que somete a consideración del Pleno, la Magistrada María del Carmen Alanis Figueroa.

**Secretaria de Estudio y Cuenta María Fernanda Sánchez Rubio:** Como lo indica, Magistrado Presidente. Se da cuenta con el juicio ciudadano 1229 de este año, promovido por Javier Corral Jurado, para controvertir la resolución emitida por la Comisión Jurisdiccional Electoral del Partido Acción Nacional recaída en el juicio de inconformidad 380 de este año, mediante el cual se confirmó la designación de Marcela Torres Peimbert, Silvia Guadalupe Garza Galván y Kenia López Rabadán, como integrantes de la Comisión Organizadora Nacional de la Elección del Comité Ejecutivo Nacional del referido instituto político.

---

En el proyecto se propone revocar la resolución impugnada en virtud de que el órgano responsable desestimó las pruebas de manera dogmática y genérica, sin pronunciarse sobre el alcance y valor probatorio de todas ellas, y sin haber ponderado éstas de manera conjunta. Consecuentemente se propone ordenar a la Comisión Jurisdiccional Electoral del Partido Acción Nacional que en el plazo de 48 horas siguientes a la notificación de la sentencia, emita una nueva determinación en la que se pronuncie sobre la totalidad de las pruebas, las analice de forma individual, determine el alcance y valor probatorio dadas sus características particulares y hecho lo anterior adminicule todos los medios de prueba y determine lo que conforme a derecho corresponda.

Es la cuenta.

**Magistrado Presidente Constancio Carrasco Daza:** Gracias, Secretaria.

Magistrada, Magistrados, a su consideración el proyecto con el que se ha dado cuenta.

Si no hay intervenciones, licenciada Valle, tome la votación.

**Secretaria General de Acuerdos Claudia Valle Aguilasocho:** Magistrada María del Carmen Alanis Figueroa.

**Magistrada María del Carmen Alanis Figueroa:** Son mi propuesta.

**Secretaria General de Acuerdos Claudia Valle Aguilasocho:** Magistrado Flavio Galván Rivera.

**Magistrado Flavio Galván Rivera:** A favor del proyecto.

**Secretaria General de Acuerdos Claudia Valle Aguilasocho:** Magistrado Manuel González Oropeza.

**Magistrado Manuel González Oropeza:** Por la afirmativa.

**Secretaria General de Acuerdos Claudia Valle Aguilasocho:** Magistrado Salvador Nava Gomar.

**Magistrado Salvador Olimpo Nava Gomar:** Con los proyectos.

**Secretaria General de Acuerdos Claudia Valle Aguilasocho:** Magistrado Pedro Esteban Penagos López.

**Magistrado Pedro Esteban Penagos López:** A favor del proyecto.

**Secretaria General de Acuerdos Claudia Valle Aguilasocho:** Magistrado Presidente Constancio Carrasco Daza.

**Magistrado Presidente Constancio Carrasco Daza:** También a favor.

**Secretaria General de Acuerdos Claudia Valle Aguilasocho:** Magistrado Presidente, el proyecto de cuenta se aprueba por unanimidad de votos.

---

**Magistrado Presidente Constanco Carrasco Daza:** Gracias.

En consecuencia, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales 1229 de 2015, se resuelve:

**Único.-** Se revoca la determinación impugnada en los términos precisados en la ejecutoria. Señor Secretario Juan Carlos López Penagos dé cuenta, por favor, con los proyectos de resolución que someto a consideración del Pleno de la Sala Superior.

**Secretario de Estudio y Cuenta Juan Carlos López Penagos:** Con su autorización, Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrados, doy cuenta con dos proyectos de resolución.

El primero de ellos, es el relativo al proyecto de sentencia del recurso de reconsideración 353 del año en curso, interpuesto por el Partido Acción Nacional para impugnar la resolución de 11 de julio de 2015, emitida por la Sala Regional Xalapa al resolver el juicio de inconformidad por el que modificó el cómputo distrital correspondiente al Distrito Federal Electoral 16, con sede en la ciudad de Córdoba, Veracruz, confirmó la declaración de validez y la entrega de constancia de mayoría respectiva a la fórmula de candidato postulada por la coalición integrada por los institutos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México.

La Ponencia propone desestimar los agravios expuestos por el instituto político recurrente relativos a la falta de fundamentación y motivación, así como a la trasgresión al principio de exhaustividad.

Lo anterior, porque del análisis integral a la resolución impugnada se desprende que contrario a lo alegado, la Sala responsable llevó a cabo el estudio de los argumentos que le fueron expuestos, en relación a que las actas no se encontraban firmadas por funcionarios que fungieron en las mesas directivas de casilla, para lo cual fue enunciando el marco jurídico aplicable y exponiendo las consideraciones que estimó procedentes; además llevó a cabo un análisis exhaustivo expresando por qué desestimó los planteamientos vertidos en relación al supuesto rebase de topes de gastos de campaña del candidato de la coalición integrada por los partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México; consideraciones que no son controvertidas de manera frontal y eficaz en esta instancia por el partido político recurrente.

De igual forma, se propone desestimar los motivos de disenso relacionados con la violación a la normativa electoral por parte del Partido Verde Ecologista de México y el desechamiento decretado por la Sala Regional Xalapa en el diverso juicio de inconformidad 102 del año en curso, por las razones que se exponen ampliamente en el proyecto de cuenta.

Por las consideraciones expuestas, la Ponencia propone confirmar la resolución impugnada.

Enseguida doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al recurso de revisión del procedimiento especial sancionador 531 de este año, interpuesto por Yazmín de los Ángeles Copete Zapot, en contra de la resolución emitida por la Sala Regional Especializada en el expediente del procedimiento sancionador 468 de 2015, que declaró inexistente la conducta relativa a la indebida utilización de programas sociales y entrega de bienes atribuida a Jorge Alejandro Carvallo Delfín, otrora a candidato a Diputado Federal por el 19 Distrito Electoral Federal en el Estado de Veracruz.

En el proyecto que se somete a su consideración, se propone declarar infundados los agravios toda vez que, contrario a lo aducido por la recurrente, fue apegada a Derecho la

---

decisión de la Sala Regional Especializada respecto a la valoración de las pruebas aportadas, las cuales fueron insuficientes para acreditar los hechos denunciados, por tanto, se propone confirmar la resolución impugnada.

Es la cuenta, Magistrado Presidente, Magistrada, Señores Magistrados.

**Magistrado Presidente Constancio Carrasco Daza:** Muy amable, Secretario.

Compañeros, están a su consideración los proyectos de cuenta.

Al no haber intervenciones, por favor, licenciada Valle, tome la votación.

**Secretaria General de Acuerdos Claudia Valle Aguilasocho:** Magistrada María del Carmen Alanis Figueroa.

**Magistrada María del Carmen Alanis Figueroa:** A favor de ambos proyectos.

**Secretaria General de Acuerdos Claudia Valle Aguilasocho:** Magistrado Flavio Galván Rivera.

**Magistrado Flavio Galván Rivera:** A favor de los proyectos.

**Secretaria General de Acuerdos Claudia Valle Aguilasocho:** Magistrado Manuel González Oropeza.

**Magistrado Manuel González Oropeza:** De acuerdo.

**Secretaria General de Acuerdos Claudia Valle Aguilasocho:** Magistrado Salvador Nava Gomar.

**Magistrado Salvador Olimpo Nava Gomar:** Con los proyectos.

**Secretaria General de Acuerdos Claudia Valle Aguilasocho:** Magistrado Pedro Esteban Penagos López.

**Magistrado Pedro Esteban Penagos López:** A favor de los proyectos.

**Secretaria General de Acuerdos Claudia Valle Aguilasocho:** Magistrado Presidente Constancio Carrasco Daza.

**Magistrado Presidente Constancio Carrasco Daza:** Son mi consulta.

**Secretaria General de Acuerdos Claudia Valle Aguilasocho:** Presidente, los proyectos de cuenta se aprueban por unanimidad de votos.

**Magistrado Presidente Constancio Carrasco Daza:** Qué amable, Secretaria.

En consecuencia, en los recursos de reconsideración 353, y de revisión del procedimiento especial sancionador 531, ambos de este año, en cada caso se resuelve:

**Único.-** Se confirman las determinaciones impugnadas en los términos precisados en las respectivas ejecutorias.

---

Señor Secretario Alejandro Ponce de León Prieto, dé cuenta, por favor, con los proyectos de resolución que somete a consideración de esta Sala Superior, el Magistrado Galván Rivera.

**Secretario de Estudio y Cuenta Alejandro Ponce de León Prieto:** Con su autorización, doy cuenta con el proyecto de sentencia correspondiente al juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 1209 de 2015, promovido por Juan Carlos Espina Von Roerich, a fin de controvertir la resolución de la Comisión de Afiliación del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional por la que determinó que no existe la presunta afiliación masiva de militantes en el Estado de Puebla.

La Ponencia propone resolver que es infundado el concepto agravio relativo a la vulneración al derecho humano de tutela judicial efectiva, debido a que se instauró un procedimiento con motivo del escrito de inconformidad presentado por el ahora actor, cuyas constancias estuvo en posibilidad de consultar.

Por otra parte, en el proyecto se considera que no vulnera los principios de exhaustividad y congruencia, toda vez que el órgano partidista responsable sí analizó la afiliación de militantes que denunció como indebida, pues determinó que 7,992 correspondieron a igual número de solicitudes que fueron recibida en el comité directivo municipal de ese partido político en Tehuacán, Puebla, de febrero a junio de 2014, a las cuales se anexó la respectiva copia de la credencial para votar y comprobante de capacitación.

Mientras que 14,278 afiliaciones fueron hechas en cumplimiento a sendas sentencias emitidas por el Tribunal Electoral de Puebla.

Ahora bien, en el proyecto se propone imponer como medida de apremio una amonestación pública al Registro Nacional de Militantes del Partido Acción Nacional, debido a que no desahogó lo requerido por el Magistrado Ponente en proveído de 17 de julio de 2015.

En consecuencia se propone confirmar la resolución impugnada e imponer una amonestación pública al Registro Nacional de Militantes del Partido Acción Nacional.

A continuación doy cuenta con el proyecto correspondiente al juicio de revisión constitucional electoral 657 de 2015, promovido por el Partido Acción Nacional, en contra del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, a fin de impugnar la resolución emitida en el procedimiento especial sancionador incoado en contra la de coalición integrada por los partidos políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, así como de su candidato a Gobernador, en la que determinó que no había la vulneración a la normativa electoral por la colocación de propaganda electoral en equipamiento urbano.

La Ponencia considera que son fundados los conceptos de agravio relativos a la incorrecta valoración de los hechos objeto de la denuncia, así como de los elementos de prueba, toda vez que si bien es cierto que la autoridad responsable consideró que la propaganda objeto de denuncia no estaba adherida mediante el uso de clavos, tornillos, perforaciones o pegamentos, también lo es que no analizó si esa propaganda estaba asegurada o se hacía estable con el elemento de equipamiento urbano, con lo que se vulnera la normativa electoral.

Toda vez que, de las constancias de autos, en especial del acta de diligencia de inspección de 7 de abril de 2015, suscrita por el Secretario Técnico del Comité Municipal Electoral y de Participación Ciudadana de Ciudad Fernández, San Luis Potosí, se constata que la propaganda electoral objeto de denuncia en uno de sus extremos estaba fijada a un poste de la Comisión Federal de Electricidad, es decir, a un elemento de equipamiento urbano.

---

Consecuentemente, en el proyecto se propone revocar la resolución impugnada para el efecto de que el Tribunal Electoral determine la responsabilidad por la conducta, e imponga la sanción que corresponda.

Enseguida, doy cuenta con el proyecto de sentencia correspondiente a los recursos de reconsideración 354 y 356 de 2015, promovidos por los partidos políticos Revolucionario Institucional y MORENA, a fin de controvertir la sentencia emitida por la Sala Regional Distrito Federal en los juicios de inconformidad 4 y 45 de 2015, mediante la cual se confirmó el cómputo de la elección de diputados por mayoría relativa, la declaración de validez y la constancia de mayoría y validez a favor de la fórmula electa del Distrito Electoral 1 en el Estado de Morelos.

En primer término, se propone la acumulación de los recursos de reconsideración de cuenta. Asimismo, se considera que son infundados los conceptos de agravio hechos valer con motivo de la supuesta inelegibilidad del candidato electo, ya que en los artículos 55 de la Constitución Federal y 10 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales no se advierte que exista impedimento para participar en la elección de Diputados Federales a quien ocupe el cargo de Diputado local, sin que tampoco se hubiera aprobado el uso de indebido de recursos públicos.

En ese sentido, la Ponencia propone confirmar la sentencia controvertida.

Finalmente, doy cuenta con el proyecto del recurso de revisión del procedimiento especial sancionador 534/2015, promovido por el Partido Revolucionario Institucional en contra de la Sala Regional Especializada de este Tribunal Electoral, a fin de controvertir la resolución en la que determinó que no se actualizó la inobservancia a la normativa electoral federal atribuible al Partido Acción Nacional, consistente en calumnia en agravio del Partido Revolucionario Institucional del Presidente de la República y del Gobernador de esa entidad federativa, por la colocación de dos espectaculares en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, en los que se incluyó la imagen de los citados funcionarios públicos y la expresión “Que no te engañe”.

En el proyecto, se propone confirmar la resolución impugnada porque no se acredita la conducta calumniosa, toda vez que de su análisis se considera que está amparada bajo el parámetro de razonabilidad que conlleva a la libertad de expresión y no constituye calumnia si el partido político mencionado ni hacia los citados funcionarios públicos, sino que forma parte del debate público que es propio de un procedimiento electoral especialmente en la etapa de campañas, en la que se muestra el punto de vista de un partido político ante la sociedad en comparación con funcionarios públicos emanados del Partido Revolucionario Institucional quienes por su proyección pública están sujetos a un margen mayor de apertura a la crítica y a la opinión pública en el contexto democrático al someterse a un escrutinio para que los electores conformen su opinión de manera objetiva e informada.

En este orden de ideas se propone confirmar la resolución impugnada.

Es la cuenta, Magistrada, Señores Magistrados.

**Magistrado Presidente Constancio Carrasco Daza:** Muy amable, Secretario.

Magistrada, Magistrados, están a su consideración los proyectos con que se ha dado cuenta. Si no hay intervenciones, licenciada Valle, tome la votación por favor.

---

**Secretaria General de Acuerdos Claudia Valle Aguilasocho:** Conforme a su instrucción, Presidente.

Magistrada María del Carmen Alanis Figueroa.

**Magistrada María del Carmen Alanis Figueroa:** A favor de los proyectos.

**Secretaria General de Acuerdos Claudia Valle Aguilasocho:** Magistrado Flavio Galván Rivera.

**Magistrado Flavio Galván Rivera:** A favor de los proyectos.

**Secretaria General de Acuerdos Claudia Valle Aguilasocho:** Magistrado Manuel González Oropeza.

**Magistrado Manuel González Oropeza:** De la misma manera.

**Secretaria General de Acuerdos Claudia Valle Aguilasocho:** Magistrado Salvador Nava Gomar.

**Magistrado Salvador Olimpo Nava Gomar:** Con los proyectos.

**Secretaria General de Acuerdos Claudia Valle Aguilasocho:** Magistrado Pedro Esteban Penagos López.

**Magistrado Pedro Esteban Penagos López:** A favor de los proyectos.

**Secretaria General de Acuerdos Claudia Valle Aguilasocho:** Magistrado Presidente Constancio Carrasco Daza.

**Magistrado Presidente Constancio Carrasco Daza:** También a favor de los proyectos.

**Secretaria General de Acuerdos Claudia Valle Aguilasocho:** Magistrado Presidente, los proyectos de la cuenta se aprueban por unanimidad de votos.

**Magistrado Presidente Constancio Carrasco Daza:** Gracias, Secretaria.

En consecuencia, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales 1209 de este año, se resuelve:

**Primero.-** Se confirma la resolución impugnada, emitida por la Comisión de Afiliación del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional.

**Segundo.-** Se impone una amonestación pública al Registro Nacional de Militantes de dicho partido político, en los términos precisados en la ejecutoria.

En el juicio de revisión constitucional electoral 657, de este año, se resuelve:

**Único.-** Se revoca la determinación impugnada emitida por el Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, en los términos precisados en la ejecutoria.

---

En los recursos de reconsideración 354 y 356, cuya acumulación se decreta, así como en el diverso recurso de revisión del procedimiento especial sancionador 534 de este año, se resuelve:

**Único.-** Se confirman las determinaciones impugnadas, en los términos precisados en las ejecutorias respectivas.

Señor Secretario Gerardo Rafael Suárez González, dé cuenta, por favor, con los proyectos de resolución que somete a consideración de esta Sala Superior el Magistrado Manuel González Oropeza.

**Secretario de Estudio y Cuenta Gerardo Rafael Suárez González:** Con su autorización, Magistrado Presidente, Señora y Señores Magistrados, me permito dar cuenta con dos proyectos de sentencia.

El primero, es el relativo al juicio ciudadano 1210 del año en curso promovido por Luis Alberto Sale Perales por su propio derecho, para controvertir la resolución de 6 de julio de 2015 dictada por el Órgano Garante de Transparencia y el Acceso a la Información del Instituto Nacional Electoral en el expediente INE-OGTAI-REB-46/15. Al respecto, se propone estimar infundado el agravio que plantea el actor, consistente en la indebida fundamentación y motivación de la resolución controvertida.

En el proyecto, se advierte que el órgano responsable sí señaló los preceptos aplicables al caso concreto y emitió la argumentación correspondiente, a fin de acreditar la inexistencia de la información solicitada, en términos de lo dispuesto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En consecuencia, se propone confirmar la resolución controvertida y si bien el Instituto Nacional Electoral debe verificar el cumplimiento de la entrega de documentos previstos en el marco normativo como requisito para el registro de candidaturas a cargo de elección popular, cuya organización esté a su cargo, en el presente caso, la *litis* se circunscribe a determinar la existencia de la información solicitada por el ahora actor.

Por ello, se propone dejar a salvo los derechos del actor respecto de cualquier impugnación vinculadas con el cumplimiento de los requisitos previstos en la normativa electoral, incluyendo la Ley de Nacionalidad y en cualquier norma aplicable.

El segundo de los proyectos de la cuenta es el relativo a los recursos de revisión del procedimiento especial sancionador 492, 493, 494 y 497, todos del presente año interpuesto por los partidos políticos nacionales Verde Ecologista de México, MORENA, de la Revolución Democrática y Acción Nacional, a fin de impugnar la sentencia emitida por la Sala Regional Especializada de este Tribunal Electoral en el expediente SRE-PSC193/2015.

Al respecto, se propone estimar infundados los agravios relacionados con el incumplimiento de medidas cautelares con motivo de la distribución de boletos de cine y de *kit* escolar en virtud de que en el expediente no existen medios de convicción suficientes para acreditar dichas violaciones.

Asimismo, se consideran parcialmente fundados los agravios respecto a la falta de exhaustividad en la sentencia impugnada, ello porque se acreditó el uso indebido de datos personales, por lo que la Sala Regional Especializada debió percatarse que era necesaria la investigación exhaustiva para efecto de determinar si el Partido Verde Ecologista de México utilizó o no en forma indebida el Padrón Electoral, o bien, precisar cuál fue la base de la que se obtuvo tal información.

---

De ahí que se proponga acumular los medios de impugnación de que se trata y modificar la resolución impugnada para dejar sin efectos los puntos resolutivos cuarto, sexto, séptimo, noveno y décimo, quedando subsistentes los restantes resolutivos del fallo controvertido y ordenar al Instituto Nacional Electoral que aperture un procedimiento ordinario sancionador para investigar si el mencionado partido político utilizó o no indebidamente el Padrón Electoral, o bien, si los datos personales los obtuvo de otras fuentes y en su oportuna imponga las sanciones que en derecho proceda por el uso indebido de datos personales y, en su caso, del padrón electoral.

Es la cuenta, Magistrado Presidente, Señora y Señores Magistrados.

**Magistrado Presidente Constancio Carrasco Daza:** Qué amable, Gerardo.

Magistrada, Magistrados, están a su consideración los proyectos con que se ha dado cuenta. Por favor, Magistrada Alanis, tiene el uso de la palabra.

**Magistrada María del Carmen Alanis Figueroa:** Gracias, Presidente. Es en relación con el juicio ciudadano 1210.

**Magistrado Presidente Constancio Carrasco Daza:** Por favor, Magistrada Alanis, la escuchamos.

**Magistrada María del Carmen Alanis Figueroa:** Gracias, Presidente. No me quedó claro, pues en el proyecto por una parte estaríamos confirmando la respuesta del órgano garante de la Transparencia y Acceso a la Información del INE, en el sentido que declaró inexistente la información correspondiente a los certificados de nacionalidad que solicitó el peticionario, en relación con candidatos a cargo de Diputados Federales.

Y, por otra parte, se estarían dejando a salvo los derechos del peticionario para, en su caso, controvertir lo que a su derecho convenga respecto de la información correspondiente, ya no sobre la materia de transparencia.

Sin embargo, de la cuenta escuché que estamos fundando esta cuestión en la ley de nacionalidad y población, pero no entendí bien cómo se está vinculando la salvedad de derechos al peticionario a dichas legislaciones, me parece que nada más debería dejar a salvo sus derechos para que proceda como él corresponda, sin referirnos a tales leyes, pues de sostenerse el actual criterio en la resolución, me apartaría nada más en ese tenor.

**Magistrado Presidente Constancio Carrasco Daza:** Gracias, Magistrada Alanis.

Magistrado ponente, por favor.

**Magistrado Manuel González Oropeza:** Muchas gracias.

Es decir, la petición se refiere precisamente al requisito que tiene la ley de nacionalidad de presentar o más bien requiere la documentación a la autoridad electoral para presentar la documentación relativa a que se refiere la ley de nacionalidad. Entonces, la referencia que se hace en la cuenta es que su derecho de petición fue satisfecho con la respuesta que la autoridad administrativa ha dicho y que tiene sus derechos a salvo de acuerdo con la normativa aplicable, entre otras la ley de nacionalidad que cita el propio peticionario. Es eso.

**Magistrado Presidente Constancio Carrasco Daza:** Gracias, Magistrado González Oropeza.

---

¿Alguna otra intervención?  
Magistrado Galván.

**Magistrado Flavio Galván Rivera:** Me parece que la salvedad que hace la Magistrada Alanis es coincidente con lo que habíamos propuesto en el sentido de confirmar la resolución impugnada y, por supuesto, dejar a salvo los derechos del peticionario en cuanto a la materia exclusiva de su petición de acceso a la información, más aún en este caso en que se decretó, se declaró, no se decretó, se declaró inexistente la información solicitada.

Dejar a salvo sus derechos en términos amplios, me parece que es correcto, aunque también innecesario, pero así lo dijimos, dejar a salvo sus derechos para que los haga valer en la vía y términos que considere procedentes. Pero hacer la acotación de, en términos de la Ley de Nacionalidad, para mí, implica darle un nuevo cariz a la *litis*, que no es la que corresponde. Haría también esta salvedad en cuanto a dejar a salvo sus derechos en términos generales, pero no para los efectos de lo que pudiera estar previsto en la Ley de Nacionalidad, con relación a lo que pudiera estar previsto también en la Constitución relativa a esta materia. Haría la reserva correspondiente, Presidente.

**Magistrado Presidente Constancio Carrasco Daza:** Gracias, Magistrado Galván Rivera. Magistrado González Oropeza, por favor.

**Magistrado Manuel González Oropeza:** Bueno, es decir, es una referencia genérica, no se está especificando que sus derechos sólo se derivan de la Ley de Nacionalidad, se está diciendo que quedan a salvo sus derechos derivados del marco normativa aplicable, así se determina, entre ellos, además de la Constitución y de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley de Nacionalidad. Porque desde un principio, el peticionario está haciendo referencia a la Ley de Nacionalidad que supone que hay algún requisito que no fue satisfecho en su derecho de petición.

Ya nosotros estamos determinando claramente en la resolución que por lo que respecta a su petición, ya ésta fue resuelta por el Instituto Nacional Electoral, pero que si sus derechos se vieran afectados en otra perspectiva, entonces quedarían a salvo estos de acuerdo al marco jurídico aplicable, y sencillamente estamos haciendo una referencia a la Ley de Nacionalidad, porque desde un principio está involucrada esta ley en su petición.

**Magistrado Presidente Constancio Carrasco Daza:** Muchas gracias, Magistrado González Oropeza.

¿Alguna otra intervención?  
Por favor, Magistrado Nava Gomar, si es tan amable.

**Magistrado Salvador Olimpo Nava Gomar:** Con su venia, Presidente.

El asunto es muy interesante por todas las consideraciones que se han expresado aquí y por lo que tiene el mismo proyecto, y lo que plantea de origen la propia solicitud de acceso a la información a la autoridad administrativa electoral.

Creo que, efectivamente, la *litis* se circunscribe a la petición, misma que se responde de manera correcta, pienso yo. Es decir, no se tiene el documento que se está pidiendo por lo que hace al derecho de acceso a la información, y ahí termina. Es verdad.

---

Ahora, no somos una autoridad tampoco, lo digo con muchísimo respeto, que se límite a confrontar documentos y ponga sellos sin demérito de los compañeros servidores del Estado que trabajen en las ventanillas, digamos.

Ahora bien, el acceso a la información tiene dos vertientes, por lo que hace a su sustancia jurídica, si me permiten ustedes la consideración. Por un lado es un derecho en sí mismo, es decir, la ciudadanía tiene derecho a pedir lo que le dé la gana respecto de cualquier autoridad pública, y todos los servidores del Estado estamos obligados a responder, como un mecanismo de rendición de cuentas individualizada, lo cual es muy sano y democrático.

Y por otro lado, el ejercicio de este derecho sustantivo tiene, a su vez, otra finalidad o puede servir para ejercer otros derechos. Es decir, que la ciudadanía se haga de un derecho para poner en marcha algunos otros.

Y creo que este asunto da justo en el clavo, es decir, por un lado está ejerciendo un derecho que se satisface y la autoridad cumple con su cometido, pero también es cierto que tiene relación con algunas dinámicas más allá del propio proceso electoral.

La consideración que se hace respecto de la normativa en materia de nacionalidad, pues creo que tiene que ver directamente con lo que se está solicitando y con los requisitos que deben satisfacerse para competir en una contienda electoral quienes estén en el supuesto de la doble nacionalidad.

Este agregado en la sentencia me parece que es *obiter dicta*, y que es correcto, es decir, que no va más allá de la norma, y que un Tribunal que tiene en cuenta todo el contexto, como debe de hacerse, específicamente en nuestra materia, pues enriquece la sentencia; no demerita ni la *litis* ni el derecho tutelado, y que efectivamente dejando a salvo el resto de los derechos del actor para otras cuestiones, en *obiter dicta* se dice alguna normativa que tiene relación precisa con ello en el contexto, y por eso yo acompaño el proyecto en sus términos, Señor Presidente.

Sería cuanto. Gracias.

**Magistrado Presidente Constancio Carrasco Daza:** A usted, Magistrado Nava Gomar. Magistrado Pedro Esteban Penagos, por favor.

**Magistrado Pedro Esteban Penagos López:** Gracias, Magistrado Presidente.

Es un asunto sumamente interesante, del cual comparto el criterio que se propone en el proyecto.

A mí me llamó mucho la atención, primero, el que en el caso estamos analizando la legalidad de la determinación del Órgano de Transparencia y Acceso a la Información del Instituto Nacional Electoral, mediante la cual declara que es inexistente la documentación solicitada en relación con aquellos legisladores que, en su caso se considera que tienen doble nacionalidad; los futuros legisladores, desde luego.

Y lo primero que me pregunté es si este asunto tiene o no relación con la materia electoral, puesto que es acceso a la información. Por su trascendencia, toda vez que se trata de documentación que puede tener trascendencia con la elegibilidad de los Diputados, pues lo tomamos como un asunto en materia electoral.

Pero, por otra parte, el solicitante de la información afirmó que el referido órgano garante dejó de implementar acciones tendientes a garantizar su derecho de información pública. Esto, desde luego, es muy importante porque él lo que solicitó fue información en relación con cuántos de los diputados electos tenían doble nacionalidad y, en su caso, si se tenía el certificado correspondiente de esa doble nacionalidad.

---

Y el Instituto Nacional Electoral lo que informó fue: son 22 Diputados electos los que tienen doble nacionalidad y el certificado de esta doble nacionalidad no se tiene en este Instituto Nacional Electoral.

Con eso, precisamente, se da respuesta a la petición en los términos formulados. Solamente que en el caso, desde luego, que se desprende de la propia petición que lo que se requiere es la información correspondiente ya a la obtención de ese certificado.

Precisamente como la *litis*, en la forma que fue planteada, es un derecho realmente de información o de petición y la respuesta comprende lo solicitado, pues realmente se le deja al actor, además de que se confirme esa resolución, en aptitud de poder impugnar o de poder recurrir a otros medios de impugnación para lograr, en su caso, el cometido final que pudiere desprenderse de este medio de impugnación. ¿Por qué? Porque la *litis* está completamente resuelta.

Ahora, el que se mencione parte del marco jurídico la autoridad administrativa no lo puede ignorar. ¿Por qué? Porque simple y sencillamente tendrá, en su caso, de interponer los medios de impugnación correspondientes el ahora actor, pues resolver en consecuencia. Pero lo que se le está diciendo es que, sin necesidad de decirle, puede interponer los medios jurisdiccionales que estime pertinentes. Y eso, desde luego, no trasciende ni desvirtúa la *litis* que se está resolviendo de acuerdo con el proyecto con el que se ha dado cuenta.

Precisamente por ello, comparto el proyecto en sus términos.

**Magistrado Presidente Constancio Carrasco Daza:** Gracias, Magistrado Penagos.  
Magistrado González Oropeza, por favor.

**Magistrado Manuel González Oropeza:** Muchas gracias.

Con los elementos que ya se han vertido en la exposición del Magistrado Nava y del Magistrado Penagos, precisamente la referencia a la ley de nacionalidad es imprescindible porque el Instituto Electoral respondió la petición de información manifestando que no tenía en sus archivos la información requerida por el peticionario, que son precisamente esos certificados, pero que además la ley electoral no le obligaba a contar con esos certificados, con esa documentación.

Entonces, ya con esa respuesta desde el punto de vista del derecho de petición de información ya está satisfecho, ya está cubierto, ya hay una respuesta debidamente acotada al contexto electoral, pero evidentemente en la demanda que el peticionario viene con nosotros pone en cuestionamiento si tiene o no la obligación legal de tener esos certificados, y él deriva esa obligación de la Ley de Nacionalidad.

Entonces, por lo que respecta a su petición ya ésta fue cubierta, satisfecha, pero por lo que respecta a sus derechos que considera él infringidos, con base en otra normativa, pues precisamente es pertinente esta exposición de que quedarán a salvo esos derechos, de acuerdo con el otro marco normativo que él considere que es aplicable a este caso, pero para juicios más concretos, derivados de la infracción de esas otras leyes. No con respecto a la petición de información que a la autoridad electoral le formuló.

Es por eso, entonces, que es el sentido de la resolución.

**Magistrado Presidente Constancio Carrasco Daza:** Muy amable, Magistrado González Oropeza, ¿alguna otra intervención?  
Magistrado Galván.

---

**Magistrado Flavio Galván Rivera:** Gracias, Presidente.

La *litis* yo la veo de otra manera. En términos del proyecto, lo que tenemos es, en el capítulo de Antecedentes, apartado 1, Solicitud de Información. Se detalla qué es lo que se pidió vía información y qué copias se solicitaron.

En el apartado 2 tenemos las respuestas de la información, a la petición de información, y se dice con qué información no se cuenta y por qué no hay tal información.

Para controvertir esta respuesta, se promovió el recurso administrativo correspondiente y la respuesta fue: "Se confirma la declaratoria de inexistencia de la información solicitada". Esto es lo que motiva la impugnación ante este Tribunal.

El tema, todo el tema es acceso a la información, inexistencia de la información, declaración formal de la inexistencia y la confirmación de la declaratoria de inexistencia de la información. Esa es la *litis*: si la declaratoria de inexistencia de la información y su confirmación es o no conforme a derecho.

Se alega la indebida fundamentación y motivación de esta resolución y en el proyecto se argumenta que es infundado este concepto de agravio, motivo por el cual se confirma la resolución impugnada.

Hasta ahí estoy de acuerdo con lo que se propone.

Dejar a salvo los derechos del actor, en este caso el peticionario en su momento, efectivamente resulta intrascendente. Pero decir que por ello se dejan a salvo los derechos del actor respecto de cualquier impugnación vinculada con el cumplimiento de los requisitos previstos en la normativa electoral, incluyendo la Ley de Nacionalidad y cualquier otra norma aplicable, para mí está fuera de la *litis*, y no es el caso hacer esta reserva o dejar a salvo estos derechos.

La *litis* quedó ya resuelta con lo que se argumentó, con lo que se precisa en el punto resolutivo único del proyecto de sentencia, y por tanto hacer esta salvedad para mí está fuera de *litis* y por ello es que no la comparto.

Gracias, Presidente.

**Magistrado Presidente Constancio Carrasco Daza:** A usted, Magistrado Galván.

Magistrado González Oropeza.

**Magistrado Manuel González Oropeza:** Los derechos son siempre la *litis* en nuestras resoluciones, y por supuesto que el derecho derivado del artículo 32, segundo párrafo de la Constitución del 55, fracción I de la Constitución Federal, el 17 y el 19 de la Ley de nacionalidad que él argumenta, pues son derechos que de orden público que no se requeriría efectivamente una declaración judicial sobre los mismos. En eso, estoy totalmente de acuerdo.

Pero finalmente creo que es de manera exhaustiva dar contestación a esos agravios que equivocadamente considera no fueron satisfechos por la autoridad electoral porque, como bien se dice, esta materia es estrictamente de derecho a la información, y eso ya fue replicado.

De tal manera que es el reconocimiento y es la vocación de este Tribunal de reconocer derechos que tienen trascendencia en materia electoral, y que podría ejercer y que en algún otro juicio, alguna otra autoridad podría reconocer.

Sencillamente es eso al respeto de su petición, de sus agravios que se hace esta referencia, que si bien en el fondo es *obiter dicta*, como bien dijo el Magistrado Nava pues, en mi opinión, es importante que hagamos ese reconocimiento. Gracias.

---

**Magistrado Presidente Constancio Carrasco Daza:** A usted, Magistrado González Oropeza.

Si no hay otra intervención, me permito fijar una posición en torno al proyecto. Es un tema relevante, lo han dicho ustedes, sólo déjenme tratar de dar el contexto en principio del tema y cómo nos afiliamos a uno u otro posicionamiento.

El 12 de abril de este año, don Luis Alberto Saleh Perales presentó una solicitud de manera directa de información mediante el sistema INFOMEX-INE y, ¿qué solicitó al Instituto Nacional Electoral?

Concretemos: ¿Cuántos y cuáles candidatos a Diputados Federales por el principio de mayoría relativa y por el principio de representación proporcional cuentan con dos o más nacionalidades, es decir, mexicanos por nacimiento a los que otro estado considere como sus nacionales?

Quería o quiere saber, precisamente del universo de candidatos; de candidatos, no de quienes fueron electos, tiene una doble nacionalidad, que reconoce el Estado mexicano a partir de la cúspide constitucional.

Su segunda solicitud: ¿Cuántos y cuáles candidatos a Diputados Federales por ambos principios acompañaron a su solicitud de registro el certificado de nacionalidad mexicana, expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores?

Y aquí es donde el solicitante de información vincula el orden jurídico mexicano no sólo a la Constitución federal, a las leyes electorales, sino indica de manera expresa en términos también de los artículos 15 y 16 y 17 de la Ley de Nacionalidad, a fin de que los candidatos hayan cumplido con los requisitos exigidos en el artículo 16 de la ley respectiva.

Y tercero, exige una versión en copia, la versión pública en copia de los expedientes que se formaron con motivo de la solicitud de registro de o los candidatos que por ambos principios acompañaron cuando presentaron su propuesto de registro, es decir, el certificado de nacionalidad.

Creo que lo distingue el proyecto, y lo digo de manera muy puntual, es que una cosa es la información que quiere el ciudadano en torno al número y nombre de los candidatos que tienen una doble nacionalidad, ahí ya hay una satisfacción en cuanto a la respuesta que da el Instituto Nacional Electoral a través tanto del órgano de transparencia, como de los propios dos órganos involucrados en este tema que son la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, y la Dirección del Secretariado.

Entonces, a partir de ésta le responde el número cuántos y cuáles candidatos tienen doble nacionalidad. Pero exige una segunda respuesta, que cuántos acompañaron a su solicitud de registro el certificado de nacionalidad mexicana de este universo.

Esta perspectiva es muy interesante, porque él está señalando que es un presupuesto de legibilidad, o está señalando que es un presupuesto en nuestro orden jurídico cuando se tiene una doble nacionalidad presentar la solicitud o presentar con la solicitud de registro el respectivo certificado de nacionalidad.

Lo que a este tenor responde el Instituto Nacional Electoral a través, insisto, de los órganos competentes es que en los términos de la ley electoral no eran un requisito para la admisión o no del registro.

Así entiendo estas respuestas que da el Instituto Nacional Electoral a través de los órganos respectivos.

Por lo que hace a la Dirección Ejecutiva le dice: “No obra en los archivos toda vez que no es un requisito de la solicitud de registro de candidatos a diputados federales”, este segundo. Y

---

por lo que hace a la dirección del Secretariado dice que no encontró la información requerida por lo que declaraba inexistente esta información. Pero al final lo que tenemos es que no hay o eso se afirma en el Instituto acompañado con las propuestas de los candidatos para ser registrado esta información. Y en esta lógica es en que se le entrega la información.

Pero ¿qué viene a decir con nosotros? Y perdón con esto. O sea, ¿en qué basa su recurso ante la Sala Superior del Tribunal Electoral o en que basa el medio de impugnación?

A nosotros nos dice: la responsable de manera inexacta confirmó la determinación del Comité de Información del INE. Aduce fundamentación y motivación incorrecta.

Dice: “No puede ampararse la responsable en el artículo 238 de la LEGIPE, para determinar que no es necesario el requisito atinente al certificado de nacionalidad para registrarse como candidatos a diputados federales”. Eso es lo que nos dice a nosotros a través del recurso.

Dice: “No puede porque en el orden jurídico mexicano, y regresa a la Ley de Nacionalidad, está esta exigencia”.

¿Qué decimos nosotros? Por lo que hace a la satisfacción o no de tu solicitud de información atinente a qué, a cuántas y cuáles candidatos a diputados federales por ambos principios cuentan con dos o más nacionalidades, en los términos en que se está respondiendo, está satisfecho.

Por lo que hace a cuántos acompañaron su solicitud de registro el certificado de nacionalidad por estar en esa hipótesis de la ley, está satisfecho, porque se dice no cuenta con la información o es una información inexistente.

En cuanto al debate que nos propone, y esto es lo que me lleva a hacer uso de la palabra, en el agravio confeccionado de que es incorrecto que el Comité de Información le conteste que no es requisito acompañar a la solicitud de registro del certificado de nacionalidad mexicana, ese es otro o es un debate marginal, o es un debate diferente, un debate importante, pero que no está relacionado con las facultades de los órganos de transparencia cuando le responden que en términos de la LEGIPE cumplió para los requisitos del registro.

Y creo que a partir de esta respuesta que se le da en toda la primera parte del proyecto, y el ejercicio que se hace por parte de la ponencia en torno al orden jurídico mexicano en cuanto a la Ley de Nacionalidad y los presupuestos que establece para quienes tienen una doble nacionalidad para el ejercicio de sus derechos político-electorales, en este caso, de ser votado a un cargo de Diputado Federal. Pues creo que ahí queda verdaderamente a salvo, o está en aptitud el solicitante de promover, si en su caso, juzga que no se cumplen con un requisito de elegibilidad o se cumple de manera indebida, ese es un tema que no abarca ya la respuesta o las competencias de los órganos en materia de transparencia.

Y eso es lo que creo que el proyecto está tratando y, para mí, lo resuelve de manera correcta, es decir, porque es a partir del agravio que él nos formula donde cuestiona que ese requisito o que el argumento de la autoridad de que el certificado de nacionalidad no es un requisito para elegibilidad, pues ya tiene que ver con los presupuestos para ser candidato a diputado federal, que es un tema diferenciado de informar cuántos y quiénes son los candidatos que tenían una doble nacionalidad y si acompañaron o no este requisito o el cumplimiento de esta condición a la hora de presentar su registro.

Me parece que este distingo está hecho en el proyecto y nos exige establecer el marco jurídico que informe no sólo a la autoridad electoral, sino fundamentalmente al peticionario de información, cuál es el orden jurídico mexicano atinente.

Muchas gracias.

Por favor, Magistrada.

---

**Magistrada María del Carmen Alanis Figueroa:** Gracias, Presidente.

Lo cierto es que en lo esencial coincidimos todos, es que no es un asunto cuyo fondo sea electoral, pues que estamos ante un asunto de acceso a información, transparencia, además con las salvedades, me parece que está muy bien fundada y motivada la resolución del Órgano Garante del Instituto, también haciéndose cargo de las bases aprobadas por el Instituto Nacional de Información de Acceso a la Información en el sentido de que al caso resulta aplicable una *vacatio* para la vigencia en de los términos de la Ley General de Transparencia en aspectos de valoración de derechos políticos, creo que eso se podría haber reforzado en el proyecto, ya que tenemos precedentes en ese sentido.

Lo aclaro porque me parece importante.

Estamos confirmando la inexistencia de la información y además no estaría obligado, el Instituto, a realizar otro tipo de procesamiento, de acuerdo a la Ley de Transparencia.

La reserva que yo mantendría es por eso, pero entiendo que el proyecto que se somete a nuestra consideración también es tomando en cuenta toda la deliberación previa y los análisis que hacíamos sobre esta materia tan interesante.

Pero la reserva se constriñe exclusivamente a eso.

Para mí, estamos yendo un paso más allá que me parece que es intrascendente; por eso emitiré un voto con reserva, pero no impacta en lo esencial y en la *litis* concreta que la inexistencia de la información que es lo que estamos confirmando.

Gracias, Presidente.

**Magistrado Presidente Constancio Carrasco Daza:** A usted, Magistrada Alanis.

Si no hay más intervenciones, tome la votación por favor.

**Secretaria General de Acuerdos Claudia Valle Aguilasocho:** Magistrada María del Carmen Alanis Figueroa.

**Magistrada María del Carmen Alanis Figueroa:** A favor de los dos, son dos proyectos, si no me equivoco.

Sí, de los dos proyectos, y por lo que hace al juicio ciudadano 1210, emitiré un voto con reserva.

Si me permite el Magistrado Galván, me sumaría a su voto.

**Magistrado Flavio Galván Rivera:** Gracias.

**Secretaria General de Acuerdos Claudia Valle Aguilasocho:** Gracias, Magistrada Alanis.

Magistrado Flavio Galván Rivera.

**Magistrado Flavio Galván Rivera:** Bueno, ya lo adelantó la Magistrada Alanis, voto con reserva, que presentaremos oportunamente, con relación al párrafo último del considerando cuarto del proyecto correspondiente al juicio ciudadano 1210. Y a favor del otro proyecto.

**Secretaria General de Acuerdos Claudia Valle Aguilasocho:** Gracias, Magistrado Galván.

Magistrado Manuel González Oropeza.

**Magistrado Manuel González Oropeza:** De acuerdo con todo, sin reserva.

---

**Secretaria General de Acuerdos Claudia Valle Aguilasocho:** Magistrado Salvador Olimpo Nava Gomar.

**Magistrado Salvador Olimpo Nava Gomar:** Con los proyectos.

**Secretaria General de Acuerdos Claudia Valle Aguilasocho:** Magistrado Pedro Esteban Penagos López.

**Magistrado Pedro Esteban Penagos López:** A favor de los proyectos.

**Secretaria General de Acuerdos Claudia Valle Aguilasocho:** Magistrado Presidente Constancio Carrasco Daza.

**Magistrado Presidente Constancio Carrasco Daza:** También a favor de los proyectos.

**Secretaria General de Acuerdos Claudia Valle Aguilasocho:** Magistrado Presidente, los proyectos de cuenta se aprueban por unanimidad de votos con la precisión que en el juicio para la protección de los derechos político-electorales 1210 de este año, la Magistrada María del Carmen Alanis Figueroa y el Señor Magistrado Flavio Galván Rivera emiten voto con reserva en los términos de sus respectivas intervenciones anunciando que la emisión de este voto será de manera conjunta.

**Magistrado Presidente Constancio Carrasco Daza:** Qué amable, Secretaria.

En consecuencia, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 1210, de este año, se resuelve:

**Único.-** Se confirma la determinación impugnada emitida por el órgano garante de la transparencia y acceso a la información del Instituto Nacional Electoral.

En los recursos de revisión del procedimiento especial sancionador 492, 493, 494 y 497 cuya acumulación se decreta, todos de este año, se resuelve:

**Único.-** Se modifica la sentencia impugnada emitida por la Sala Especializada de este Tribunal Electoral para los efectos precisados en la ejecutoria.

Señor Secretario Omar Espinoza Hoyo, dé cuenta, por favor, con los proyectos de resolución que somete a consideración de esta Sala Superior, la Ponencia que encabeza el Magistrado Nava Gomar.

**Secretario de Estudio y Cuenta Omar Espinoza Hoyo:** Con su autorización, Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrados.

A continuación daré cuenta con tres proyectos de resolución.

Iniciaré con el proyecto de resolución del recurso de reconsideración 342 del presente año, interpuesto por el Partido Revolucionario Institucional en contra de la sentencia dictada por la Sala Regional Toluca en el juicio de inconformidad 92 también del presente año.

En el proyecto se propone declarar infundados los agravios, ya que contrario a lo afirmado en la demanda, la Sala responsable no se encontraba obligada a realizar de oficio el cruce de información pretendido, a fin de verificar si se acreditaban que los funcionarios de casilla no se encontraban en el encarte respectivo, toda vez que corresponde a la parte denunciante la carga de especificar y acreditar en cada caso los hechos en los que descansa la causa de

---

nulidad que invoca, así como identificar la o las casillas y la causa de nulidad por la que considera debe anularse.

En consecuencia, se propone confirmar la resolución recurrida.

Por otro lado, doy cuenta con el proyecto de resolución del recurso de revisión del procedimiento especial sancionador 468/2015, interpuesto por el Partido Verde Ecologista de México, en contra de la resolución de la Sala Regional Especializada, quien puso multa a la coalición *Alianza por tu Seguridad*, en las elecciones locales en Nuevo León, de la cual forma parte el recurrente, por el uso indebido de la prerrogativa asignada para la elección de gobernador, ya que en ella aparece el candidato a la presidencia municipal de Monterrey, postulado por dicha coalición.

En el proyecto, se propone desestimar los agravios que se hacen valer en contra de la sanción, ya que la calificación de la conducta como grave ordinaria sí está fundada y motivada, y porque con las alegaciones esgrimidas no se justifica que la multa de cinco mil 397 pesos, impuesta al recurrente, resulte desproporcionada en relación con la infracción cometida.

Por tanto, en el proyecto se propone confirmar la resolución reclamada.

Finalmente, doy cuenta con el proyecto de resolución relativo al recurso de revisión del procedimiento especial sancionador 510 de este año, interpuesto por el Partido Verde Ecologista de México.

El proyecto propone estimar infundados los agravios por los que el recurrente alega la indebida individualización de la sanción que se le impuso, pues desde su punto de vista, debieron considerarse, entre otros elementos, las sanciones que le han sido impuestas en diversos procedimientos y que están pendientes de pago.

Sin embargo, se establece en el proyecto, la capacidad económica no debe definirse a partir de ello, ya que en todo caso atienden a situaciones y circunstancias generadas por la conducta indebida del propio partido.

De igual forma, se estima infundado que la Sala responsable haya dejado de atender los criterios legales de individualización, pues de la ejecutoria reclamada se advierte que sí razonó sobre los mínimos y máximos, las condiciones que rodearon la conducta, así como la gravedad de la infracción para determinar la cuantía de la sanción a imponer.

Por tanto, se propone confirmar la sentencia reclamada.

Es la cuenta, Magistrado Presidente.

**Magistrado Presidente Constancio Carrasco Daza:** Qué amable, Omar.

Magistrada, Magistrados, están a su consideración los proyectos de la cuenta.

Si no hay intervenciones, por favor, licenciada Valle, tome la votación.

**Secretaria General de Acuerdos Claudia Valle Aguilasoch:** Magistrada María del Carmen Alanis Figueroa.

**Magistrada María del Carmen Alanis Figueroa:** A favor de los proyectos.

**Secretaria General de Acuerdos Claudia Valle Aguilasoch:** Magistrado Flavio Galván Rivera.

---

**Magistrado Flavio Galván Rivera:** Con voto particular en contra del proyecto correspondiente al recurso de revisión 510 y a favor de los otros proyectos.

**Secretaria General de Acuerdos Claudia Valle Aguilasocho:** Muchas gracias, Magistrado Galván.  
Magistrado Manuel González Oropeza.

**Magistrado Manuel González Oropeza:** De acuerdo.

**Secretaria General de Acuerdos Claudia Valle Aguilasocho:** Magistrado Salvador Nava Gomar.

**Magistrado Salvador Nava Gomar:** Son mi propuesta.

**Secretaria General de Acuerdos Claudia Valle Aguilasocho:** Magistrado Pedro Esteban Penagos López.

**Magistrado Pedro Esteban Penagos López:** A favor de los proyectos.

**Secretaria General de Acuerdos Claudia Valle Aguilasocho:** Magistrado Presidente Constancio Carrasco Daza.

**Magistrado Presidente Constancio Carrasco Daza:** También a favor de los proyectos.

**Secretaria General de Acuerdos Claudia Valle Aguilasocho:** Magistrado Presidente, los proyectos de cuenta se aprueban por unanimidad de votos, con excepción del recurso de revisión del procedimiento especial sancionador 510, el cual se aprueba por mayoría con el voto en contra del señor Magistrado Flavio Galván Rivera.

**Magistrado Presidente Constancio Carrasco Daza:** Gracias, Secretaria General de Acuerdos.

En consecuencia en los recursos de reconsideración 342 de revisión del procedimiento especial sancionador 468 y 510, todos de este año, en cada caso se resuelve:

**Único.-** Se confirman las determinaciones impugnadas en los términos precisados en los respectivos fallos.

Señora Secretaria Aurora Rojas Bonilla, por favor, dé cuenta con los proyectos de resolución que somete a consideración del Pleno, la Ponencia que encabeza el Magistrado Pedro Esteban Penagos López.

**Secretaria de Estudio y Cuenta Aurora Rojas Bonilla:** Con su autorización, Magistrado Presidente, Magistrada, Señores Magistrados, en primer lugar, doy cuenta con el proyecto de resolución del recurso de reconsideración 293 de 2015, promovido por MORENA a fin de controvertir la sentencia de la Sala Regional Distrito Federal que desechó la demanda de juicio de inconformidad por considerar que fue presentada extemporáneamente, esto con relación a la elección de diputados federales de mayoría relativa en el Distrito Electoral 02 en Puebla.

---

Se propone revocar la resolución impugnada, pues por las razones que se asientan en el proyecto el plazo para la presentación del juicio de inconformidad debe computarse a partir de que concluya la sesión especial en la que se lleva a cabo el cómputo distrital, la declaración de validez y la expedición de la constancia de mayoría.

De manera que si en el caso dicha sesión concluyó el 11 de junio de 2015, el plazo para promover inconformidad corrió del 12 al 15 de ese mismo mes, y toda vez que la demanda fue presentada en el último día del plazo debe considerarse presentado oportunamente, de ahí que se proponga revocar la resolución impugnada.

Por último, doy cuenta con el recurso de revisión del procedimiento especial sancionador 528 de 2015, promovido por Arlet Mólgora Glover y la coalición integrada por los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México ante el Consejo Distrital 2 del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Quintana Roo, en contra de la sentencia emitida por la Sala Regional Especializada el 9 de julio de 2015, en la que impuso amonestación pública a los recurrentes.

Por las razones que se esgrimen en el proyecto, se demuestra que contra lo que alegan los promoventes, en autos existen elementos de prueba para acreditar que el denunciante es propietario del bien inmueble en el que se colocó propaganda política motivo de la queja, relacionada con la candidatura de Arlet Mólgora Glover, entonces candidata a Diputada Federal por el principio de mayoría relativa en el 02 Distrito Electoral Federal en el Estado de Quintana Roo, de manera que es correcta la sanción impuesta.

En consecuencia, en el proyecto se propone confirmar la sentencia recurrida.

Es la cuenta, Magistrado Presidente, Magistrada, Señores Magistrados.

**Magistrado Presidente Constancio Carrasco Daza:** Qué amable, Aurora.

Compañeros, está a su consideración.

Si no hay intervenciones, por favor Secretaria de Acuerdos tome la votación.

**Secretaria General de Acuerdos Claudia Valle Aguilasocho:** Conforme a su instrucción, Presidente.

Magistrada María del Carmen Alanis Figueroa.

**Magistrada María del Carmen Alanis Figueroa:** A favor de los proyectos.

**Secretaria General de Acuerdos Claudia Valle Aguilasocho:** Magistrado Flavio Galván Rivera.

**Magistrado Flavio Galván Rivera:** A favor de los proyectos.

**Secretaria General de Acuerdos Claudia Valle Aguilasocho:** Magistrado Manuel González Oropeza.

**Magistrado Manuel González Oropeza:** De la misma forma.

**Secretaria General de Acuerdos Claudia Valle Aguilasocho:** Magistrado Salvador Nava Gomar.

**Magistrado Salvador Olimpo Nava Gomar:** De acuerdo.

---

**Secretaria General de Acuerdos Claudia Valle Aguilasocho:** Magistrado Pedro Esteban Penagos López.

**Magistrado Pedro Esteban Penagos López:** Son mi propuesta.

**Secretaria General de Acuerdos Claudia Valle Aguilasocho:** Magistrado Presidente Constancio Carrasco Daza.

**Magistrado Presidente Constancio Carrasco Daza:** A favor de los proyectos.

**Secretaria General de Acuerdos Claudia Valle Aguilasocho:** Magistrado Presidente, los proyectos de cuenta se aprueban por unanimidad de votos.

**Magistrado Presidente Constancio Carrasco Daza:** Gracias, Secretaria General.

En consecuencia, en el recurso de reconsideración 293, de este año, se resuelve:

**Primero.-** Se revoca la resolución impugnada emitida por la Sala Regional Distrito Federal de este Tribunal.

**Segundo.-** Se ordena a la referida Sala que, una vez recibido el expediente formado con motivo del juicio de inconformidad, de no advertir diversa causal de notoria improcedencia, proceda a sustanciar y resolver tal medio de impugnación en los términos indicados.

En el recurso de revisión del procedimiento especial sancionador 528, también de este año, se resuelve:

**Único.-** Se confirma la determinación impugnada en los términos precisados en la ejecutoria. Secretaria General de Acuerdos, sírvase por favor dar cuenta con los restantes proyectos listados para esta Sesión Pública.

**Secretaria General de Acuerdos Claudia Valle Aguilasocho:** Conforme a su instrucción, Magistrado Presidente, Señora Magistrada, Señores Magistrados, doy cuenta con cinco proyectos de sentencia, todos de este año, en los cuales se estima actualizada alguna causa que impida el dictado de una resolución de fondo, según se expondrá en cada caso.

En el juicio de revisión constitucional 647, promovido por Hipólito Arriaga Pote, a fin de impugnar la sentencia de esta Sala Superior que desechó de plano la demanda, al considerar que los actos controvertidos se habían consumado de manera irreparable, se propone el desechamiento de plano de la ahora presentada, al controvertirse una sentencia de esta Sala Superior, misma que por disposición de ley, es definitiva e inatacable.

En el recurso de reconsideración 348, así como en el recurso de revisión del procedimiento especial sancionador 540, interpuestos por Juan Ferrando Nava López y el Partido del Trabajo respectivamente, a fin de controvertir las sentencias de las salas regionales Xalapa y Especializada de este Tribunal Electoral, que en el primero de los casos dejó intocado el nombramiento de Severo Nahum Vázquez Robles como regidor del Ayuntamiento de Villa de Zaachila, Oaxaca, y en el segundo declaró inexistente la violación atribuida a Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz y al Partido Acción Nacional, consistente en la presunta adquisición, aceptación de donación de espacios en medios electrónicos de comunicación social fuera de los

---

pautados por el Instituto Nacional Electoral, se propone desechar de plano las demandas dada su presentación extemporánea.

En el recurso de reconsideración 355, interpuesto por MORENA, contra la resolución de la Sala Regional Distrito Federal de este Tribunal Electoral que declaró la existencia de actos anticipados de campaña, atribuidos a Clara Marina Brugada Molina y Morena, consistentes en propaganda colocada en lonas relacionadas con una consulta popular en materia energética, se propone desechar de plano las demandas debido a que no se colman los supuestos legales de procedencia del recurso intentado.

Finalmente, en los recursos de revisión del procedimiento especial sancionador 514 y 515, cuya acumulación se propone interpuestos por Luis Armando Melgar Bravo y Televisora del Valle de México, respectivamente, contra el acuerdo emitido por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, en el que se ordenó al hoy recurrente en su carácter de senador de la República abstenerse de contratar, adquirir o convenir la difusión, divulgación o publicación de propaganda en radio y televisión, se propone sobreseer las demandas al haber quedado sin materia toda vez que se actualizó un cambio de situación jurídica, en virtud de que el pasado 16 de julio la Sala Regional Especializada dictó resolución en la que declaró que no se acreditaron dichas infracciones.

Es la cuenta de los asuntos, Magistrado Presidente, Señora Magistrada, Señores Magistrados.

**Magistrado Presidente Constancio Carrasco Daza:** Qué amable, Secretaria General de Acuerdos.

Magistrados, está a su consideración los asuntos con que ha dado cuenta la Secretaria General.

Si no hay intervenciones, tome la votación, por favor.

**Secretaria General de Acuerdos Claudia Valle Aguilasocho:** Magistrada María del Carmen Alanis Figueroa.

**Magistrada María del Carmen Alanis Figueroa:** A favor de los proyectos.

**Secretaria General de Acuerdos Claudia Valle Aguilasocho:** Magistrado Flavio Galván Rivera.

**Magistrado Flavio Galván Rivera:** En igual sentido.

**Secretaria General de Acuerdos Claudia Valle Aguilasocho:** Magistrado Manuel González Oropeza.

**Magistrado Manuel González Oropeza:** Por la afirmativa.

**Secretaria General de Acuerdos Claudia Valle Aguilasocho:** Magistrado Salvador Nava Gomar.

**Magistrado Salvador Olimpo Nava Gomar:** De acuerdo.

---

**Secretaria General de Acuerdos Claudia Valle Aguilasocho:** Magistrado Pedro Esteban Penagos López.

**Magistrado Pedro Esteban Penagos López:** A favor de los proyectos.

**Secretaria General de Acuerdos Claudia Valle Aguilasocho:** Magistrado Presidente Constancio Carrasco Daza.

**Magistrado Presidente Constancio Carrasco Daza:** A favor de todos los proyectos.

**Secretaria General de Acuerdos Claudia Valle Aguilasocho:** Magistrado Presidente, los proyectos de cuenta se aprueban por unanimidad de votos.

**Magistrado Presidente Constancio Carrasco Daza:** Gracias. En consecuencia, en el juicio de revisión constitucional electoral 647, en los recursos de reconsideración 348, 355, en el recurso de revisión del procedimiento especial sancionador 540, todos de este año, en cada caso, se resuelve:

**Único.-** Se desechan de plano las demandas.

En los recursos de revisión del procedimiento especial sancionador 514 y 515, cuya acumulación se decreta, ambos de ese año, se resuelve:

**Único.-** Se sobreseen los recursos de revisión del procedimiento especial sancionador de referencia.

Secretaria General de Acuerdos sírvase dar cuenta, por favor, con las propuestas de jurisprudencia y tesis que someten a consideración de esta Sala Superior los Magistrados que la integran.

**Secretaria General de Acuerdos Claudia Valle Aguilasocho:** Procedo a ello, Magistrado Presidente.

Es materia de análisis y, en su caso, aprobación en esta Sesión Pública el rubro y texto de seis propuestas de jurisprudencia y nueve tesis, que fueron previamente circuladas y que se mencionan a continuación, destacando el rubro en cada caso.

Las propuestas de jurisprudencia llevan por rubros los siguientes:

1.- COMUNIDADES INDÍGENAS. LA SUPLENCIA DE LA QUEJA NO EXIME DEL CUMPLIMIENTO DE CARGAS PROBATORIAS, SIEMPRE QUE SU EXIGENCIA SEA RAZONABLE Y PROPORCIONAL.

2.- *CULPA IN VIGILANDO*. LOS PARTIDOS POLÍTICOS NO SON RESPONSABLES POR LAS CONDUCTAS DE SUS MILITANTES CUANDO ACTÚAN EN SU CALIDAD DE SERVIDORES PÚBLICOS.

3.- MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL. SON PROCEDENTES AUN CUANDO EN LA NORMATIVA APLICABLE LOS ACTOS DEL PROCESO DE SELECCIÓN DE AUTORIDADES ELECTORALES LOCALES SEAN DEFINITIVOS E INATACABLES.

---

4.- ORGANISMOS INTERNACIONALES. CARÁCTER ORIENTADOR DE SUS ESTÁNDARES Y BUENAS PRÁCTICAS.

5.- PLAZO PARA PROPONER MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. CUANDO EL INTERESADO ES AJENO A LA RELACIÓN PROCESAL, SE RIGE POR LA NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS.

6.- RADIO Y TELEVISIÓN. LAS PAUTAS OBEDECEN AL MODELO DE COBERTURA POR ENTIDAD Y NO POR ÁREA GEOGRÁFICA.

Ahora doy cuenta con las propuestas de Tesis, cuyos rubros son los siguientes:

1.- DEMOCRACIA PARTICIPATIVA INDÍGENA. ES OBLIGACIÓN DEL ESTADO Y DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS PROMOVERLA.

2.- DETERMINANCIA. SE SATISFACE CUANDO EL JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL ELECTORAL VERSA SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA VINCULADA AL PROCESO ELECTORAL.

3.- FINANCIAMIENTO PÚBLICO ESTATAL. PARÁMETROS A LOS QUE DEBEN AJUSTARSE LAS NORMAS LOCALES RESPECTO DE PARTIDOS POLÍTICOS DE RECIENTE ACREDITACIÓN.

4.- MEDIDAS CAUTERALES. PROCEDE CONCEDERLAS RESPECTO DE LA TRANSMISIÓN EN TELEVISIÓN DE PROPAGANDA COLOCADA EN VALLAS U OTROS OBJETOS, DURANTE UN EVENTO PÚBLICO.

5.- NORMAS INTRAPARTIDISTAS. ANTE SU CONTRAPOSICIÓN SE DEBE PRIVILEGIAR LA QUE BENEFICIE AL MILITANTE.

6.- PERICIAL. POR SU NATURALEZA Y LOS CONOCIMIENTOS ESPECIALIZADOS QUE APORTA, CONSTITUYE UNA PRUEBA TÉCNICA.

7.- PROPAGANDA ELECTORAL EN TELEVISIÓN. LOS MENSAJES O “CORTINILLAS” DIFUNDIDOS DE MANERA PREVIA A LAS PAUTAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, CONTRAVIENEN EL MODELO DE COMUNICACIÓN POLÍTICA.

8.- RADIO Y TELEVISIÓN. CORRESPONDE A LA DIRECCIÓN DE PAUTADO, PRODUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL PROVEER SOBRE LA SUSTITUCIÓN DE PROMOCIONALES SUSPENDIDOS A TRAVÉS DE MEDIDAS CAUTELARES.

Finalmente,

9.- SISTEMA DE INFORMACIÓN DE LA RED NACIONAL DE INFORMÁTICA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL (REDINE). SU INTERRUPCIÓN O INCONSISTENCIA NO AFECTA AL RESULTADO FINAL DE UNA ELECCIÓN.

---

Es la cuenta de las jurisprudencias y tesis que se han listado para esta Sesión Pública, Magistrado Presidente, Magistrada, Señores Magistrados.

**Magistrado Presidente Constancio Carrasco Daza:** Muy amable, Secretaria General. Magistrados, están a su consideración las propuestas de jurisprudencia y tesis. Si no hay intervenciones, tome la votación, por favor, licenciada Valle.

**Secretaria General de Acuerdos Claudia Valle Aguilasocho:** Magistrada María del Carmen Alanis Figueroa.

**Magistrada María del Carmen Alanis Figueroa:** A favor.

**Secretaria General de Acuerdos Claudia Valle Aguilasocho:** Magistrado Flavio Galván Rivera.

**Magistrado Flavio Galván Rivera:** En contra de las propuestas de tesis con el rubro PROPAGANDA ELECTORAL EN TELEVISIÓN. LOS MENSAJES O CORTINILLAS DIFUNDIDOS DE MANERA PREVIA A LAS PAUTAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS CONTRAVIENEN EL MODELO DE COMUNICACIÓN POLÍTICA.

Y la otra con rubro RADIO Y TELEVISIÓN. CORRESPONDE A LA DIRECCIÓN DE PAUTADO, PRODUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL PROVEER SOBRE LA SUSTITUCIÓN DE PROMOCIONALES SUSPENDIDOS A TRAVÉS DE MEDIDAS CAUTELARES. Ello, congruente con los votos particulares que emití al dictarse las sentencias respectivas.

Y contra de la tesis de jurisprudencia que aparece con el número 1, COMUNIDADES INDÍGENAS, porque considero que es innecesaria, dada la vigencia de la tesis de jurisprudencia 28 de 2011, con el rubro COMUNIDADES INDÍGENAS. LAS NORMAS PROCESALES DEBEN INTERPRETARSE DE LA FORMA QUE LES RESULTE MÁS FAVORABLE.

A favor de las restantes propuestas.

**Secretaria General de Acuerdos Claudia Valle Aguilasocho:** Muchas gracias, Magistrado Galván.

Magistrado Manuel González Oropeza.

**Magistrado Manuel González Oropeza:** A favor de todas.

**Secretaria General de Acuerdos Claudia Valle Aguilasocho:** Magistrado Salvador Nava Gomar.

**Magistrado Salvador Olimpo Nava Gomar:** A favor de las propuestas.

**Secretaria General de Acuerdos Claudia Valle Aguilasocho:** Magistrado Pedro Esteban Penagos López.

**Magistrado Pedro Esteban Penagos López:** A favor de las propuestas, haciendo la aclaración en relación con la jurisprudencia citada en primer término, COMUNIDADES

---

INDÍGENAS. LA SUPLENCIA DE LA QUEJA NO EXIME DEL CUMPLIMIENTO DE CARGAS PROBATORIAS SIEMPRE QUE SU EXIGENCIA SEA RAZONABLE Y PROPORCIONAL. En mi concepto, difiere de la de COMUNIDADES INDÍGENAS, LAS NORMAS PROCESALES DEBEN INTERPRETARSE DE LA FORMA QUE LES RESULTE MÁS FAVORABLE, porque una se refiere, la anterior, a interpretación de las normas procesales y la que ahora se propone, se refiere a la forma como debe de suplirse la deficiencia de la queja en materia de comunidades indígenas.

Precisamente por ello, a favor de todas.

Gracias.

**Secretaria General de Acuerdos Claudia Valle Aguilasocho:** Se toma nota, Magistrado Pedro Esteban Penagos López.

Magistrado Presidente Constancio Carrasco Daza.

**Magistrado Presidente Constancio Carrasco Daza:** A favor de las propuestas como fueron presentadas.

**Secretaria General de Acuerdos Claudia Valle Aguilasocho:** Magistrado Presidente, las propuestas de jurisprudencia y tesis han sido aprobadas por unanimidad de votos, con excepción de la propuesta de jurisprudencia listada con el número uno y las propuestas de tesis listadas con los números siete y ocho, las cuales se aprueban por una mayoría con el voto en contra del Magistrado Flavio Galván Rivera.

**Magistrado Presidente Constancio Carrasco Daza:** Gracias, Secretaria General de Acuerdos.

En consecuencia, se aprueban las tesis y se declaran obligatorias las jurisprudencias establecidas por esta Sala Superior, con los rubros que han quedado descritos.

Proceda, en consecuencia, la Secretaría General de Acuerdos, a la certificación correspondiente, así como a adoptar las medidas necesarias para su notificación y publicación.

Magistrada, Magistrados, al haberse agotado el análisis y resolución de los asuntos objeto de esta Sesión Pública, siendo las catorce horas con cincuenta y dos minutos del 29 de julio del 2015, se da por concluida.

Buenas tardes.

oOo